

Señor  
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA EN RECONVENCIÓN  
RADICADO: 2019-547

#### PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN:** JOSÉ ANTONIO VERGARA PARRA  
YOLIMA FARFÁN NITOLA

**DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN:** JESÚS ORLANDO GONZÁLEZ PARRA

**LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS**, Abogado en ejercicio, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 13.484.754. y T.P de Abogado N°. 260190 Del CSJ, actuando en nombre y representación del señor **JOSÉ ANTONIO VERGARA PARRA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.028.871, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., y la señora **YOLIMA FARFÁN NITOLA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.849.583, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en términos me permito dar contestación a la demanda en reconvencción que fue notificada el día 07 de febrero de 2022 en los siguientes términos.

#### ANTE LOS HECHOS.

**PRIMERO:** Es cierto parcialmente, el contrato de obra se celebró de la manera que se anuncia, pero el valor final del acuerdo corresponde a la suma de ochenta y dos millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos pesos m/cte. y así se prueba con las documentales aportadas en la demanda principal, de igual manera a las obras a realizar le fueron adicionadas otras que eran de conocimiento de los aquí accionantes en reconvencción.

**SEGUNDO:** Es cierto parcialmente, las obras adicionales se realizaron con el consentimiento expreso de los contratantes, no se envía nueva cotización sino costos reales de la obra con los adicionales, la suma de ciento veintidós millones seiscientos diez mil quinientos pesos m/cte. (\$122'610,500) es la enunciada en este hecho, no existe prueba de que hubiese sido objetada de ninguna manera.

**TERCERO:** No es cierto, dicha suma no fue mencionada en la demanda principal, siempre se habló de la suma de ciento veintidós millones seiscientos diez mil quinientos pesos m/cte. (\$122'610,500), de los que se adeuda a mis poderdantes la suma de cincuenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos m/cte. (\$57'361.194.00)

**CUARTO:** Es cierto parcialmente en cuanto la firma de las actas de entrega recibiendo a satisfacción por parte de los contratantes, así mismo no es cierto la cantidad de falencias que se señalan, existieron observaciones puntuales que quedaron consignadas en los documentos de entrega y más claro aun cuando se anota en la misma acta que las observaciones habían sido corregidas en tiempo el día 17 de marzo de 2018, el recibir a satisfacción y no cumplir con el pago es claro incumplimiento al contrato de obra señalado por parte de los contratantes, no existe prueba de incumplimiento alguno por parte de mis prohijados ni prueba de reclamaciones posteriores, solo al existir la demanda principal aparecen fallas que no se relacionaron en su momento para que se entrara a cumplir con la garantía, de igual manera se demostrará, que si existía alguna falencia, los contratantes no

permitieron el acceso al personal para que evaluara y corrigiera lo que pudiese estar defectuoso, por lo que no se les puede atribuir responsabilidad alguna a mis poderdantes.

**QUINTO:** No nos constan los daños que aduce el demandante en reconvención, como se anotó anteriormente, los contratantes con el ánimo de no cumplir con el pago del contrato, negaron todo acceso al sitio para efectuar reparaciones, de igual manera no existe prueba alguna que haga constar que se comunicó oportunamente alguna deficiencia, existen las actas que prueban la entrega a satisfacción y posterior a ello no existe reparo alguno.

**SEXTO:** No nos consta que el perito contratado para el dictamen sea INGENIERO CIVIL, pues en la documental aportada con la demanda en reconvención se puede constatar que el señor HENRY GUERRERO MARTÍNEZ es INGENIERO MECÁNICO, por lo que se debe dudar de su idoneidad para lo que se solicitará su comparecencia en audiencia de acuerdo con el artículo 228 del CGP.

**SÉPTIMO:** No nos consta que la cuantía que se menciona obedezca a incumplimientos por parte de mis poderdantes, de igual manera que en el hecho anterior se duda de la idoneidad de un perito evaluador con profesión Ingeniero Mecánico.

**OCTAVO:** No es cierto, no se encuentra pagado el precio del contrato, se adeuda la suma **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$57'361.194.00)** y de igual manera no nos consta que el contratante hubiese tenido que incurrir en gastos por responsabilidad de mis poderdantes.

**NOVENO:** No nos consta y menos que hayan sido gastos para reparaciones de daños o incumplimientos causados por mis mandantes.

### **ANTE LAS PRETENSIONES**

Con base en lo anterior y con el debido respeto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas con la demanda en reconvención de la siguiente manera:

**PRIMERA:** Nos oponemos, el valor del contrato fue de la suma de ciento veintidós millones seiscientos diez mil quinientos pesos m/cte. (\$122'610,500), de los que se adeuda a mis poderdantes la suma de cincuenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos m/cte. (\$57'361.194.00).

**SEGUNDA:** Nos oponemos, existen actas de entrega a satisfacción de la obra realizada, no existe responsabilidad de mis mandantes en el asunto que se menciona, siempre estuvieron prestos a cumplir con las garantías del caso si se hubiesen exigido y si se hubiese permitido el acceso de los operarios al inmueble.

**TERCERA:** Nos oponemos, toda vez que no se puede atribuir responsabilidad alguna a mis mandantes, no existe prueba de reclamaciones posteriores, como si obran pruebas de que mis mandantes estuvieron atentos a cualquier requerimiento y si hubo detalles que subsanar, no fue permitido el acceso a los trabajadores al inmueble.

**CUARTA:** Nos oponemos, no existe responsabilidad alguna por parte de mis mandantes, aquí el incumplimiento se dio por parte de los contratantes y son ellos quienes deben resarcir perjuicios si se llegasen a probar dentro del proceso.

**QUINTA:** Nos oponemos, no existe prueba alguna que relacione el gasto mencionado con mis mandantes.

**SEXTA:** Nos oponemos, no hemos sido vencidos en juicio.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente contestación en los artículos 1495 a 1502 del Código civil, en los que se regula lo concerniente a la definición y clasificación de los contratos, conceptos que tomamos para desvirtuar todos y cada uno de los hechos y las pretensiones de la demanda en reconvención, en el artículo 1502, se consignan los elementos generales de los contratos, a saber, la capacidad de las partes, el consentimiento libre de vicios y la licitud en la causa y el objeto. Haciendo mención de que la manifestación de voluntad o consentimiento que hacen las partes puede efectuarse en forma expresa o tácita, siendo la primera, probado mediante documentos, y la segunda, por conductas que permitan concluir la manifestación de este.

Adicionalmente, el artículo 2053 y siguientes del Código Civil, en cuyas disposiciones se regulan la ejecución, partes, fijación de precios, indemnización por incumplimiento, entre otros aspectos, de una obra en materia civil.

De igual manera en el artículo 228 del CGP en cuanto a la contradicción del peritaje

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Con la venia de su señoría me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

**COBRO DE LO NO DEBIDO:** Es claro que lo que pretende la demandante en reconvención es desconocer su falta de pago y por ende ocultar su responsabilidad en el presente asunto, por lo que con las pruebas que se solicitan y aportan, demostraremos que los demandantes en reconvención son quienes realmente adeudan a mis poderdantes la suma de cincuenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos m/cte. (\$57'361.194.00).

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** No existe prueba del nexo causal entre los gastos que relaciona la demanda en reconvención y la actuación de mis representados, es de extrañar que si se pretendía tal cantidad de dinero como tasación por daños y perjuicios, se debió iniciar un trámite ante la jurisdicción competente y no esperara ser demandados para esgrimir argumentos que a las claras no genera credibilidad, incluso el peritaje arrimado no es idóneo como se probara con la comparecencia del perito para ejercer la contradicción.

De igual manera solicito a su señoría que se declare cualquier otra excepción que se llegase a probar dentro del presente trámite.

### **PRUEBAS**

Solicito amablemente se tengan como prueba las aportadas con la demanda principal o inicial haciendo énfasis en las siguientes:

1. Copias de correos entre las partes con el fin de probar que sí existió una relación contractual y que evidencia las obras a realizar y la falta de pago de los demandados con el respectivo archivo adjunto. Estos correos fueron aportados con la demanda principal o inicial.
2. Copia de Acta de entrega del día 15 de marzo de 2018, que se aporta con la demanda principal y con la reconvencción.
3. Copia de Acta de entrega del día 16 de marzo de 2018, que se aporta con la demanda principal y con la reconvencción.
4. Copia de Acta de entrega del día 17 de marzo de 2018, que se aporta con la demanda principal y con la reconvencción.
5. Solicito a su señoría tener como prueba la hoja de vida del perito evaluador para justificar su falta de experiencia en asuntos similares y no ejercer una profesión acorde con el tema en litigio. Esta prueba fue aportada con la demanda en reconvencción

I. Solicitadas

1. Interrogatorio de parte a:

- 1.1 Jesús Orlando González Parra
- 1.2 Aída Jazmín García Buitrago

2. Ruego a su señoría citar al perito evaluador ingeniero mecánico HENRY GUERRERO MARTÍNEZ, quien elaboró el dictamen presentado con la demanda en reconvencción con el fin de ejercer la debida contradicción de que trata el artículo 228 del CGP y para establecer su idoneidad en la tasación de daños y perjuicios, pues genera dudas por su profesión y por la falta de experiencia en asuntos similares.

3. Inspección judicial al inmueble ubicado en la Calle 73 N°80-48, barrio Tabora en la ciudad de Bogotá, con el fin de determinar que sí se realizaron las obras descritas y contratadas entre las partes.

II. **Pruebas testimoniales:** Solicito, a su señoría, se sirva recibir los testimonios de las personas relacionadas a continuación, quienes serán citadas por intermedio nuestro, con la finalidad de establecer que sí existió cumplimiento de contrato, se negó el acceso al inmueble para realizar reparaciones por garantías con sus modificaciones y sobrecostos

1. **José Antonio Vásquez Uribe** C. C. N° 79.338.834  
Dirección: Carrera 16 N° 70A-74 Oficina 202, Bogotá D.C.  
Teléfono: 3103270569. [Joava.ur@gmail.com](mailto:Joava.ur@gmail.com)
2. **Jorge Alberto Suarez Fajardo** C. C. N° 80.129.526  
Dirección: Calle 70Abis N°115B-15  
Teléfono: 3132966536. [josuafa@hotmail.com](mailto:josuafa@hotmail.com)
3. **Apuleyo Vargas** C. C. N° 80.087.985  
Dirección: carrera 7B N° 191-56  
Teléfono: 3107905651. [Apuleyo.vargas@hotmail.com](mailto:Apuleyo.vargas@hotmail.com)

4. **Wilson Bonilla** C. C. N° 1.026.556.309  
Dirección: Carrera 16 N° 70A-74 Oficina 202  
Teléfono: 3103270569. [Wibon1026@gmail.com](mailto:Wibon1026@gmail.com)
5. **Leonel Díaz** C. C. N° 79.771.534  
Dirección: calle 25N°15-65  
Teléfono: 3103270569. [Leodiaz534@gmail.com](mailto:Leodiaz534@gmail.com)

### ANEXOS

No se aportan anexos dado que las pruebas fueron aportadas con la demanda inicial al igual que el poder conferido y los documentos de identificación.

### NOTIFICACIONES.

Las de los demandantes en reconvención

- **JESÚS ORLANDO GONZÁLEZ PARRA**  
Dirección: Calle 73 N° 80-48, Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [jogdistribuciones@gmail.com](mailto:jogdistribuciones@gmail.com)  
Teléfonos: 5458254 - 3115371782
- **AÍDA JAZMÍN GARCÍA BUITRAGO**  
Dirección: Calle 73 N° 80-48, Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [j.garcia@alfaearf.com](mailto:j.garcia@alfaearf.com)  
Teléfonos: 5458254 – 3183366031

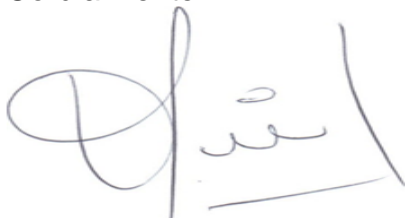
Las de los demandados en reconvención

- **JOSÉ ANTONIO VERGARA PARRA**  
Dirección: Carrera 16 N° 70A-74 Oficina 202, Bogotá D.C.  
Correo electrónico [administracion@sielco.com.co](mailto:administracion@sielco.com.co)  
Teléfono: 314733785 3103270569
- **YOLIMA FARFÁN NITOLA**  
Dirección: Carrera 16 N° 70A-74 Oficina 202, Bogotá D.C  
Correo electrónico: [administracion@sielco.com.co](mailto:administracion@sielco.com.co)  
Teléfono: 3103270569

Las de este apoderado

- **LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS**  
Dirección: Calle 88 N° 22 A - 07 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [francopalacios.ab@gmail.com](mailto:francopalacios.ab@gmail.com)  
Teléfono: 3112071379

Cordialmente:



**LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS**  
**CC. 13.484.754**  
**TP 260190 DEL CSJ**  
**APODERADO**